

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

PÓLIZA DE SEGURO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA CONTRATISTAS

Contenido

CLÁUSULA 1. AMPAROS Y EXCLUSIONES	2
CLÁUSULA 2. PAGO DE LA PRIMA	9
CLÁUSULA 3. SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR REAL Y DEDUCIBLE	9
CLÁUSULA 4. AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO	10
CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	10
CLÁUSULA 6. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.....	11
CLÁUSULA 7. INSPECCIÓN DEL DAÑO	12
CLÁUSULA 8. PÉRDIDA PARCIAL.....	12
CLÁUSULA 9. PÉRDIDA TOTAL.....	13
CLÁUSULA 10. INDEMNIZACIÓN	13
CLÁUSULA 11. OTROS SEGUROS	14
CLÁUSULA 12. SUBROGACIÓN Y RECOBRO.....	14
CLÁUSULA 13. REVOCACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	15
CLÁUSULA 14. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	15
CLÁUSULA 15. COASEGURO	16
CLÁUSULA 16. SEGURO INSUFICIENTE.....	16
CLÁUSULA 17. DERECHO SOBRE SALVAMENTO.....	16
CLÁUSULA 18. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.....	16
CLÁUSULA 19. CESIÓN	17
CLÁUSULA 20 PRESCRIPCIÓN.....	17
CLÁUSULA 21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES.....	17
CLÁUSULA 22 NOTIFICACIONES.....	18
CLÁUSULA 23. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.....	18
CLÁUSULA 24 DOMICILIO DEL CONTRATO.....	18

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE SEGURO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA CONTRATISTAS.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. , DENOMINADA EN ADELANTE LA ASEGURADORA, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD DE SEGURO QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y AL PAGO DE LA PRIMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL EQUIPO MÓVIL Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS ASEGURADO, A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

EL ASEGURADO, POR CUENTA PROPIA, TOMARÁ TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES Y CUMPLIRÁ CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR LA ASEGURADORA, CON OBJETO DE PREVENIR PÉRDIDAS O DAÑOS, TENIENDO QUE CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE.

NOTA IMPORTANTE: LAS OBLIGACIONES QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA SE IMPONEN AL **ASEGURADO** SE ENTENDERÁN A CARGO DEL TOMADOR CUANDO SEA ESTA LA PERSONA QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE CUMPLIRLAS.

COBERTURAS

CLÁUSULA 1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. AMPARO BÁSICO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL EQUIPO MÓVIL Y MAQUINARIA ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, ORIGINADO POR CUALQUIER CAUSA EN FORMA TAL QUE EXIJA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN, SALVO LO EXPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.4 "EXCLUSIONES" ESTOS BIENES ESTÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN RELACIONADO EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA Y SE ENCUENTREN DENTRO DEL SITIO ASEGURADO O DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS EQUIPOS AUXILIARES QUE ESTÉN TRABAJANDO O NO, O QUE HAYAN SIDO DESARMADOS PARA FINES DE REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN, RECONDICIONAMIENTO O DURANTE SU MONTAJE O DESMONTAJE.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

1.2. AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE Y SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES AMPAROS.

1.2.1 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1.4, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

1.2.1.1 HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

1.2.1.2 ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL.

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESORDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ÉSTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.2.2 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO.

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1.4, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

SE ENTIENDE POR ACTO TERRORISTA, TODO AQUEL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN (ES) O

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

GOBIERNO(S) Y QUE SEA COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

1.2.3 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS FENÓMENOS AMPARADOS, SE ENTENDERÁ COMO UN SINIESTRO, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO, SIN EMBARGO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE UN PERIODO DE 72 HORAS, SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO.

1.2.4 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVA MAQUINARIA

EN EL CASO EN QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES DE IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS A LOS BIENES ASEGURADOS, EL AMPARO DE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIRLOS AUTOMÁTICAMENTE CONTRA LOS MISMOS RIEGOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA, HASTA POR EL LÍMITE MÁXIMO DE INCLUSIÓN ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A INFORMAR LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA NOTIFICADO A LA ASEGURADORA, CESARÁ EL AMPARO

LOS AUMENTOS DE VALOR ASEGURADO POR LA INCLUSIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS ANTERIORMENTE GENERARÁN COBRO ADICIONAL DE PRIMA CALCULADA A PRORRATA A PARTIR DE LA FECHA DE INCLUSIÓN Y EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS

1.2.5 GASTOS ADICIONALES

SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO, REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

1.3. CLÁUSULAS OPCIONALES

1.3.1 TRASLADOS TEMPORALES

SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA LA ASEGURADORA AMPARA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DISTINTO A LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA EN TALES OTROS SITIOS MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS BIENES.

1.3.2 ÍNDICE VARIABLE

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LOS BIENES ASEGURADOS SERÁ CONSIDERADO BÁSICO Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE.

SI ESTE ANEXO SE EXPIDIERA POR UNA VIGENCIA INFERIOR A UN AÑO, EL PORCENTAJE ALCANZADO AL FINAL DE SU VIGENCIA SE CALCULARÁ A PRORRATA DEL PORCENTAJE ANUAL ANTES INDICADO.

ESTE INCREMENTO SERÁ OBJETO DE COBRO DE PRIMA ADICIONAL EQUIVALENTE A LA APLICACIÓN DEL 50% DE LA TASA DE LA PÓLIZA SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL INDICE VARIABLE, CALCULADO SEGUN LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL ANEXO Y SIGUIENDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR CORRERÁN POR CUENTA DEL **ASEGURADO**.

EL VALOR ASEGURADO QUE SE TENDRÁ EN CUENTA AL MOMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO CORRESPONDERÁ AL VALOR ASEGURADO BÁSICO INCREMENTADO EN EL PORCENTAJE PACTADO, PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA O EL ANEXO HASTA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 10 INDEMNIZACIÓN. SI EL VALOR ASEGURADO INCREMENTADO EN EL

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

PORCENTAJE DE INDICE VARIABLE PACTADO ES INFERIOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN ASEGURADO, **LA ASEGURADORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR MÁS DE LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS CITADAS.

1.4. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE, Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, **LA ASEGURADORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL **ASEGURADO** O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO**, SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A **LA ASEGURADORA**.

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE POR:

- 1.4.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O CULPA GRAVE SEAN ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.
- 1.4.2 FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO.
- 1.4.3 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- 1.4.4 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 1.4.5 RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE TODA CLASE, RESPONSABILIDAD CIVIL, LUCRO CESANTE, DEMORAS, PARALIZACIÓN DEL TRABAJO TOTAL O PARCIALMENTE.
- 1.4.6 DESGASTE, DETERIORO O DEFORMACIONES PAULATINAS COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, MOHO, A MENOS QUE SEA CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.
- 1.4.7 EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN MEDIOS ACUÁTICOS.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

- 1.4.8 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR EXPLOSIONES ORIGINADAS EN CALDERAS DE VAPOR Y EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.
- 1.4.9 PÉRDIDA POR DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLA, ROTURA, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DE MEDIOS REFRIGERANTES.
- 1.4.10 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR SOBRECARGA, DEL BIEN ASEGURADO EXCEDIENDO DE LA CAPACIDAD DE RESISTENCIA PARA LA CUAL FUE DISEÑADO.
- 1.4.11 FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIO, FÍSICO O REVISIONES DE CONTROL, HURTO SIN VIOLENCIA A LAS COSAS O PERSONAS, DAÑOS POR TENTATIVA DEL HURTO.
- 1.4.12 LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL A MENOS QUE CONSTITUYAN A LA VEZ PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA. EN CASO QUE LAS REPARACIONES SEAN EFECTUADAS CON MANO DE OBRA Y MATERIALES DEL ASEGURADO Y EN TALLERES PROPIOS, LA ASEGURADORA RECONOCERÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES EMPLEADOS, MÁS EL PORCENTAJE SOBRE LOS SALARIOS, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN JUSTIFICABLES.
- 1.4.13 EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA: EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR, O A CONSECUENCIA DE, USO U OPERACIÓN, ENTENDIDO COMO PERJUICIO CAUSADO, DE CUALQUIER COMPUTADOR, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA SOFTWARE DE COMPUTADOR, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE COMPUTADOR O PROCESADOR O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
- 1.4.14 TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO O QUÍMICO.
- 1.4.15 DAÑO ELÉCTRICO O CUALQUIER FALLA CAUSADA POR EL USO O EL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LA DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, ESTARÁN AMPARADAS BAJO LA PÓLIZA, SUJETO A LA DEMOSTRACIÓN DEL CORRECTO MANTENIMIENTO.
- 1.4.16 CUALQUIER EQUIPO SIN DOCUMENTOS LEGALES O NO REGISTRADO BAJO LOS REQUERIMIENTOS LEGALES DE TRÁNSITO O UTILIZADO PARA CUALQUIER ACTIVIDAD ILEGAL.
- 1.4.17 PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR, EL ARRENDADOR, EL

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

MONTADOR, EL TALLER DE REPARACIÓN DE MANTENIMIENTO, O QUE SE ENCUENTREN BAJO GARANTÍA EN EL MOMENTO DEL DAÑO.

1.4.18 DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAS LOS EQUIPOS ASEGURADOS POR ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS U OMISIONES ATRIBUIBLES A SU FABRICANTE O PROVEEDOR.

1.4.19 MAQUINARA O EQUIPOS UBICADOS EN, O REALIZANDO OBRAS SUBTERRÁNEAS.

1.4.20. BIENES O PARTES NO ASEGURABLES

ESTE SEGURO EXPRESAMENTE NO CUBRE:

1.4.20.1 EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE, VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS, AVIONES, ASÍ COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

1.4.20.2 DINERO, VALORES, JOYAS, METALES PRECIOSOS, TÍTULOS VALORES, PLANOS Y DOCUMENTOS.

1.4.20.3 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CONCRETO, ASFALTO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIERRA, MINERALES Y CUALQUIER OTRO MATERIAL CONTENIDO EN LOS BIENES ASEGURADOS SIN FORMAR PARTE DE ESTOS.

1.4.20.4 LA CARGA QUE SEA TRANSPORTADA POR LOS BIENES ASEGURADOS.

1.4.20.5 EQUIPOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS DE GAS AZUFREROS O GEOTÉRMICOS, EN TIERRA O COSTA FUERA.

1.4.20.6 LLANTAS Y NEUMÁTICOS, EXCEPTO CUANDO SU DAÑO HAGA PARTE DE UN DAÑO AMPARADO DEL EQUIPO O MAQUINARIA DE LA CUAL HAGAN PARTE

1.4.20.7 MAQUINARIA, EQUIPO O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE SE INSTALEN EN CUALQUIER EDIFICIO PARA FORMAR PARTE DEFINITIVA DE ÉL O SOBRE CUALQUIER PROPIEDAD QUE HAYA LLEGADO A FORMAR PARTE PERMANENTE DE CUALQUIER ESTRUCTURA.

1.4.20.8 MAQUINARIA Y/O EQUIPOS UBICADOS Y TRABAJANDO EN SUBTERRÁNEOS, A MENOS QUE SE HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

1.4.20.9 CUALQUIER EQUIPO SIN DOCUMENTOS LEGALES O NO REGISTRADO BAJO LOS REQUERIMIENTOS LEGALES DE TRÁNSITO O UTILIZADO PARA CUALQUIER ACTIVIDAD ILEGAL.

1.4.20.10 MAQUINARIA PROTOTIPO.

1.4.20.11 EQUIPOS FERROVIARIOS (ROLLING STOCK).

CLÁUSULA 2. PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes y conforme a lo establecido en el artículo 1066 del Código de Comercio, el asegurado de esta póliza está obligado a efectuar el pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza. En su defecto, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a LA ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 3. SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR REAL Y DEDUCIBLE

3.1 SUMA ASEGURADA.

El asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición del bien asegurado.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula 16 seguro insuficiente.

3.2 VALOR DE REPOSICIÓN.

Para efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos de aduana, si los hubiere.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

3.3 VALOR REAL

Para efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo menos la depreciación correspondiente.

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o suma fija del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del valor del siniestro, quedando a cargo del tomador o del asegurado.

En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipulan en la carátula, en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella.

CLÁUSULA 4. AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA ASEGURADORA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LA ASEGURADORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste al que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

5.1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

- 5.1.1. Comunicarlo a LA ASEGURADORA dentro de los tres (3) días siguientes al momento que lo haya conocido o debido conocer, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- 5.1.2. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- 5.1.3. Proporcionar los informes y documentos idóneos, conducentes y pertinentes, necesarios para la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida; para esto el Asegurado podrá hacer uso de cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley.
- 5.1.4. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LA ASEGURADORA.
- 5.1.5. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.

El no cumplimiento de este requisito acarreará para el Asegurado las consecuencias que respecto al incumplimiento de las obligaciones con ocasión del siniestro contempla el artículo 1078 del Código de Comercio.

En adición a las demás causales previstas por artículo 1078 del Código de Comercio, el presente seguro terminará en el caso de que la reclamación de daños presentada por el asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza.

CLÁUSULA 6. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o ASEGURADO, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el ASEGURADO estará obligado a pagar a LA ASEGURADORA la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1162 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 7. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por LA ASEGURADORA haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el funcionamiento de su negocio, ejecución de la obra o continuación del trabajo, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

- 7.1 El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de LA ASEGURADORA.
- 7.2 Si el representante de LA ASEGURADORA no efectúa la inspección en un término razonable, el asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias. LA ASEGURADORA podrá opcionalmente autorizar por escrito al asegurado en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

CLÁUSULA 8. PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los Gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes dañados en condiciones iguales o similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, pero sin que haya lugar a depreciación por uso o vetustez.

Tales Gastos serán:

- 8.1. El costo de reparación según factura original presentada por el Asegurado, incluyendo los gastos para reparación del bien dañado así como costos por desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y Gastos de aduana si los hay, conviniendo LA ASEGURADORA en pagar el importe de la prima del seguro

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

- 8.2. Los gastos de cualquier reparación provisional, serán a cargo de LA ASEGURADORA siempre y cuando éstos constituyan parte de los Gastos de la reparación definitiva.
- 8.3. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- 8.4 La indemnización acordada siempre será aplicado el deducible correspondiente.

CLÁUSULA 9. PÉRDIDA TOTAL

- 9.1 Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor al de su valor real, la pérdida será considerada como total.
- 9.2 En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible. El salvamento quedara de propiedad de la Aseguradora.
- 9.3 El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro, de conformidad con el contenido de la Cláusula 3. SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR REAL Y DEDUCIBLE.
- 9.4 LA ASEGURADORA pagará igualmente los gastos incurridos para remoción del bien destruido siempre que no supere el valor del salvamento.
- 9.5 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLÁUSULA 10. INDEMNIZACIÓN

- 10.1 Si el monto de cada pérdida o daño, calculado de acuerdo con los numerales ocho y nueve anteriores, teniendo en cuenta los costos de material y de mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la póliza, la Aseguradora indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

- 10.2 La Aseguradora efectuará el pago del siniestro u objetará el pago del mismo dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- 10.3 La responsabilidad máxima de la Aseguradora por uno o más siniestros ocurridos durante cada periodo anual de vigencia de la póliza no excederá el total de la diferencia, entre la suma asegurada del bien dañado y el deducible respectivo.
- 10.4 Las indemnizaciones pagadas por la Aseguradora durante cada periodo de vigencia de la póliza, reducen en la misma cantidad, la suma asegurada. Sin embargo a solicitud del asegurado la Aseguradora podrá reajustar las cantidades, cobrando a prorrata la prima correspondiente a dicho reajuste.
- 10.5 La Aseguradora podrá a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero en efectivo el bien objeto del daño.

CLÁUSULA 11. OTROS SEGUROS

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el asegurado deberá declararlo inmediatamente a LA ASEGURADORA por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma.

Si el asegurado contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, LA ASEGURADORA quedará libre de sus obligaciones.

Cuando estuvieren asegurados en otra u otras Aseguradoras los mismos intereses amparados por la presente póliza, LA ASEGURADORA solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella, siempre que el asegurado hubiese obrado de buena fe, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1092 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 12. SUBROGACIÓN Y RECOBRO

LA ASEGURADORA, en caso de que haber realizado cualquier pago bajo esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del Asegurado a fin de recobrar lo pagado.

El Asegurado deberá cooperar con LA ASEGURADORA en el ejercicio de su derecho de subrogación y el Asegurado no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total de LA ASEGURADORA será devuelta al Asegurado, una vez deducido el coste incurrido por LA ASEGURADORA en dicha recuperación. A su entera discreción, LA ASEGURADORA podrá renunciar por escrito a cualquiera de los derechos establecidos en la presente cláusula.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 1099 del Código de Comercio, no habrá subrogación contra ninguna persona cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, cuando estos hubieren sido los autores o responsables del siniestro.

CLÁUSULA 13. REVOCACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por LA ASEGURADORA, como por el ASEGURADO. Por el ASEGURADO mediante noticia escrita dirigida a LA ASEGURADORA. Cuando sea la Aseguradora quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte, entregada con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Por tarifa de seguro a corto plazo se entenderá la obligación de devolver al asegurado el noventa por ciento (90%) de la prima correspondiente al tiempo faltante para la expiración del seguro.

CLÁUSULA 14. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Salvo estipulación en contrario dentro de la carátula de la póliza, LA ASEGURADORA efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo consignado en el artículo 1077 del código de comercio. Dicho pago se efectuará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o de cualquier parte de ellos, a elección de LA ASEGURADORA.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

CLÁUSULA 15. COASEGURO

En caso de otorgarse la cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que se genere solidaridad entre las aseguradoras participantes.

CLÁUSULA 16. SEGURO INSUFICIENTE.

Si al ocurrir una pérdida o daño amparado el valor de los bienes asegurados en dicho momento es superior a la suma asegurada bajo la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por tanto soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

LA ASEGURADORA en este caso solo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

CLÁUSULA 17. DERECHO SOBRE SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA ASEGURADORA. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por LA ASEGURADORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA 18. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza, tienen un carácter meramente enunciativo y, por lo tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá atenderse al texto íntegro de la cláusula.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

CLÁUSULA 19. CESIÓN

La presente póliza y sus derechos no podrán cederse sin el consentimiento previo por escrito de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA 20. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002

CLÁUSULA 21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente, Ley 1563 de 2012, o de las normas posteriores que la modifiquen o deroguen.

CLÁUSULA 22. NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

CLÁUSULA 23. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta póliza, el presente contrato queda sometido a las leyes de la República de Colombia y en particular al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, así como a la jurisdicción colombiana

CLÁUSULA 24. DOMICILIO DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
Formato	30/03/2016	1348	NT-P	12	MAEQ-001
Formato	24/11/2016	1348	P	12	MAEQ-002